



**RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ**

Calarcá, abril catorce (14) de dos mil veintitrés (2023)

Radicado: 631304003001-2023-00105-00

Interlocutorio: 02.10.20.115-270-30-416

La demanda para PROCESO EJECUTIVO, presentada por la Cooperativa Nacional de Ahorro y Crédito Avanza contra Henry Antonio Villada Tamayo y Viviana González Franco será inadmitida porque pese a que en cumplimiento al numeral 10 del art. 82 del C.G.P. y respecto a la demandada Viviana González Franco se señala su dirección física para notificaciones y se indica desconocer su dirección electrónica, no da cumplimiento al art. 6 de la ley 2213 de 2022, toda vez que no se indica el canal digital (WhatsApp, Twitter, celular, Facebook u otro) en donde deba ser notificada.

En consecuencia, de conformidad con el art. 90 del C.G.P. se inadmitirá la demanda y se concederá el término legal para subsanarla, so pena de rechazo.

Por lo expuesto, se

**RESUELVE**

**Primero: INADMITIR** la demanda para proceso ejecutivo, promovido por la Cooperativa Nacional de Ahorro y Crédito Avanza en contra de Henry Antonio Villada Tamayo y Viviana González Franco.

**Segundo: CONCEDER** a la demandante un término de cinco (5) días para subsanar la falencia detectada, so pena de rechazo de la demanda.

**Tercero: RECONOCER** personería para actuar, al doctor Gustavo Rendon Valencia.

**NOTIFIQUESE**

Firmado Por:  
Hernan Carvajal Gallego  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 001  
Calarca - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 1441d822b2346ba5bb758f318d85add0e7c5d9cf74752275caf35725544ed315

Documento generado en 21/04/2023 03:06:19 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**